

**Dorso que se cita***Instrucciones*

La solicitud deberá cumplimentarse en todos sus extremos a máquina o con letra mayúscula.

Señale con una cruz los documentos que adjunta, de acuerdo con el apartado 2 de la Orden de 14 de julio de 1998:

- Fotocopia del documento nacional de identidad y del número de identificación fiscal (personas físicas).
- En caso de Instituciones: Escritura de constitución, estatutos, inscripción en el Registro y código de identificación fiscal.
- Documento anexo II.

**ANEXO II**

- I. Denominación de la convocatoria.
- II. Datos de identificación del solicitante.
- III. Denominación del proyecto arqueológico.
- IV. Autorización del país donde se va a realizar la intervención.
- V. Extracto del «currículum vitae», con indicación de las titulaciones académicas, del solicitante y de los colaboradores principales que participan en el proyecto.
- VI. Descripción del proyecto especificando la parte del proyecto a realizar en el ejercicio de 2000.
- VII. Medios técnicos e infraestructura con que cuenta el solicitante para realizar el proyecto.
- VIII. Presupuesto total con desglose de las distintas partidas del gasto a ejecutar en el ejercicio de 2000.
- IX. Declaración de las ayudas que se hayan solicitado hasta la fecha, destinadas a la actividad para la que se solicita la ayuda, con indicación de las recibidas o previstas de otras entidades públicas o privadas, detallando los gastos atribuidos total o parcialmente a cada financiador.
- X. Informe de las actividades realizadas en caso de tratarse de la continuación de un proyecto iniciado con anterioridad.

Don/doña ....., en su propio nombre y derecho/representante legal de la entidad solicitante, declara que todos los datos obrantes en el presente anexo son veraces.

..... a ..... de ..... de 2000.

Firmado: .....

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Bienes Culturales.

**6835** *RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 2000, de la Secretaría de Estado de Educación, Universidades, Investigación y Desarrollo, sobre extravío de un título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria.*

Por haber sufrido extravío el título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria de don José Luis Adiego Langarica, expedido con fecha 20 de agosto de 1997, durante su envío por correo desde el servicio de títulos, a la entonces Dirección Provincial de Zaragoza, y según lo previsto en el punto duodécimo de la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13),

Esta Secretaría de Estado ha dispuesto quede nulo y sin ningún valor ni efecto el citado título, y se proceda a la expedición, de oficio del correspondiente duplicado.

Madrid, 25 de febrero de 2000.—El Secretario de Estado, Jorge Fernández Díaz.

Ilmo. Sr. Secretario general técnico.

# MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**6836** *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 29 de febrero de 2000 por la que se distribuyen territorialmente, para el ejercicio económico de 2000, las subvenciones correspondientes a programas de apoyo a la creación de empleo, ayudas previas a la jubilación ordinaria en el sistema de la Seguridad Social, Formación Profesional Ocupacional, Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo.*

Advertido error en la Orden de 29 de febrero de 2000 por la que se distribuyen territorialmente, para el ejercicio económico de 2000, las subvenciones correspondientes a programas de apoyo a la creación de empleo, ayudas previas a la jubilación ordinaria en el sistema de la Seguridad Social, Formación Profesional Ocupacional, Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 61, de 11 de marzo, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el anexo IV, página 10284, en la puntualización (2), donde dice: «Financiación...»; debe decir: «Finalización...».

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

**6837** *DECRETO 63/2000, de 14 de febrero, por el que se aprueba la alteración de parte de los términos municipales de Espeluy y Mengíbar, ambos de la provincia de Jaén, por segregación y agregación recíproca.*

Por los Ayuntamientos de Espeluy y Mengíbar, ambos de la provincia de Jaén, se han incoado la actuaciones oportunas para la alteración de parte de sus términos municipales por segregación y agregación recíproca, al amparo de lo establecido en el artículo 10.2.c), de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, motivada en el hecho de que uno de los núcleos de población de Espeluy, denominado «Estación de Espeluy», se extiende por el término de Mengíbar, y en la existencia de dos zonas bajo la denominación de «Cuatro Vientos» y «Cortijo Villa Juana», que por su proximidad al núcleo citado, y por recibir la mayoría de los servicios a través del Ayuntamiento de Espeluy adicionan razones de orden geográfico, económico y administrativo a la alteración objeto del expediente.

Acreditada la no privación a ninguno de los municipios de los recursos necesarios para prestar los servicios mínimos establecidos legalmente, así como el cumplimiento de todos los requisitos exigidos con carácter previo, es sometido el expediente al trámite de información pública, mediante inserción de la correspondiente Resolución del Director general de Administración Local de 12 de enero de 1998, tanto en el «Boletín Oficial de la Provincia de Jaén» de 27 de enero de 1998, como en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 13, de 3 de febrero de 1998, y en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos instructores del expediente, sin que se presenten alegaciones al mismo.

Solicitado informe del Consejero de Obras Públicas y Transportes, así como el parecer sucesivo de la Diputación Provincial de Jaén y del Consejo Andaluz de Municipios, se obtiene únicamente informe favorable del expresado Consejero al no presentar el expediente incidencia negativa en la ordenación del territorio.

El artículo 17.1 de la Ley Reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía dispone que los expedientes de alteración de términos municipales serán resueltos por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la Consejería de Gobernación y Justicia.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Gobernación y Justicia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de febrero de 2000, dispongo:

Primero.—Se aprueba la alteración de los términos municipales de Espeluy y Mengíbar, ambos de la provincia de Jaén, por segregación de parte del término de este último para su agregación al de Espeluy, y la incorporación al término de Mengíbar, por compensación, de parte del término de Espeluy, con las extensiones y nueva delimitación que se señalan en el siguiente apartado.

Segundo.—Las partes segregadas son las siguientes:

A) Segregación del término de Mengíbar para su agregación al de Espeluy de una extensión de 64.300 metros cuadrados.

La nueva línea de término parte de la confluencia de la actual línea divisoria entre ambos términos y el borde inferior de la cara externa del muro que contiene la vía férrea (vía muerta), actualmente sin uso, siguiendo el borde de dicho muro, a una distancia de 420 metros hasta la altura de la baliza que marca el punto kilométrico 152,4 de la línea férrea Jaén-Espeluy, en dirección a Jaén; desde este punto, a una distancia de 120 metros y paralelamente a la línea de fachada de las edificaciones existentes, en el borde derecho del camino que une Mengíbar y la estación de Espeluy, en dirección a la estación de Espeluy, desde este punto y siguiendo el mismo borde del camino citado, a una distancia de 370 metros para continuar por la actual divisoria de los términos.

B) Segregación del término de Espeluy para su agregación al de Mengíbar de una extensión de 136.300 metros cuadrados.

La nueva línea de término parte de la confluencia de las divisorias de los términos de Mengíbar, Espeluy y Cazalilla, siguiendo en línea recta, en dirección nordeste y a una distancia de 370 metros, que coincide con el poste de la línea eléctrica existente, dentro del término de Espeluy; a 380 metros, en la misma dirección, sobre un vallado existente, a una distancia de 160 metros en la confluencia del vallado con la divisoria de los términos de Mengíbar y Espeluy; finalmente, a una distancia de 570 metros, coincide con el mojón existente situado en el camino de Espeluy en dirección nordeste, sobre la actual divisoria de términos y cercano al cementerio municipal de la estación de Espeluy.

Tercero.—En cuanto a los bienes, derechos, acciones, usos públicos, aprovechamientos, obligaciones, deudas y cargas de los territorios que se segregan se estará a lo aprobado por ambas Corporaciones como «estipulaciones jurídicas y económicas».

Cuarto.—Los Ayuntamientos de Espeluy y Mengíbar entregarán copia autenticada de todos los expedientes en trámite que afecten o hagan referencia exclusiva a las zonas segregadas.

Quinto.—Por el titular de la Dirección General de Administración Local se solicitará al Instituto Geográfico Nacional que, con la colaboración de las Corporaciones interesadas, proceda a materializar el deslinde de las porciones segregadas.

Sexto.—Se faculta al titular de la Dirección General de Administración Local para actuaciones de desarrollo y ejecución de este Decreto, incluyendo la potestad de arbitrar los conflictos que puedan surgir entre ambas Corporaciones en relación con las zonas objeto de segregación.

Séptimo.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Octavo.—Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de esta Orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 47.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 14 de febrero de 2000.—El Presidente, Manuel Cháves González.—La Consejera de Gobernación y Justicia, Carmen Hermosín Bono.

# COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

**6838** RESOLUCIÓN de 20 de marzo de 2000, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, por la que se da publicidad al Acuerdo constitutivo de la Comunidad de Trabajo Castilla y León-Norte de Portugal.

La Junta de Castilla y León y la Comisión de Coordinación de la Región Norte de Portugal, representadas por los respectivos Presidentes, han suscrito el Acuerdo constitutivo de la Comunidad de Trabajo de Castilla y León-Norte de Portugal, en Bragança, el día 19 de enero de 2000.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 1317/1997, de 1 de agosto, sobre comunicación previa a la Administración General del Estado y publicación oficial de los Convenios de cooperación transfronteriza de Comunidades Autónomas y entidades locales con entidades territoriales extranjeras, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del precitado Acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Valladolid, 20 de marzo de 2000.—El Consejero, Jesús Mañueco Alonso.

## ANEXO

### Acuerdo constitutivo de la Comunidad de Trabajo Castilla y León-Norte de Portugal

La Comisión de Coordinación de la Región Norte de Portugal y la Junta de Castilla y León, representadas por los respectivos Presidentes,

Considerando la cooperación transfronteriza como uno de los medios más eficaces para conseguir la aproximación de las poblaciones transfronterizas, la supresión de las dificultades que implican todas las fronteras y el impulso al desarrollo de estos espacios;

Dentro del espíritu del Consejo de Europa en favor de la cooperación transfronteriza y, especialmente, del Convenio-Marco Europeo para la cooperación transfronteriza entre las Comunidades o autoridades territoriales, ratificada por la República Portuguesa y por el Reino de España, así como en el espíritu del Tratado de Amistad y Cooperación firmado en 1977 por ambos países, prueba de adhesión de ambos Gobiernos a los principios de la cooperación transfronteriza reconocidos en la Unión Europea;

Teniendo presente la importancia del estrechamiento de los lazos de cooperación para aprovechar con éxito las oportunidades que se abren en el seno de la Unión Europea, en el sentido de promover el desarrollo socioeconómico, cultural y turístico de los espacios fronterizos, en un marco creciente de interdependencia y solidaridad regionales;

Recordando la importancia de una Comunidad de Trabajo para consolidar e incrementar una dinámica de relaciones transfronterizas que tenga por finalidad promover el desarrollo regional, rural y urbano, protección del medio ambiente, mejora de las infraestructuras y servicios públicos y valorización del potencial endógeno;

Decididos a reforzar y desarrollar sus relaciones de buena vecindad y armonizar criterios de acción, dotándose de un instrumento que favorezca la continuidad, la coherencia y el incremento de la cooperación transfronteriza, contribuyendo al desarrollo de ambas regiones, acuerdan:

#### Artículo 1.

Mediante el presente Convenio se constituye una Comunidad de Trabajo Norte de Portugal-Castilla y León, que se regirá de acuerdo con los principios enunciados en los artículos siguientes.

#### Artículo 2.

La Comunidad de Trabajo se crea con la finalidad de favorecer una dinámica de encuentros regulares entre el Norte de Portugal y Castilla y León, para tratar asuntos de interés común, intercambiar informaciones, coordinar iniciativas y examinar las posibilidades de solucionar los problemas comunes o de contribuir a su resolución, por medio de acuerdos, de decisiones tendentes a una solución coordinada, o de recomendaciones y propuestas a las autoridades competentes.

Lo previsto en este acuerdo constituye un compromiso mutuo de carácter no normativo y no interfiere en el reparto de competencias establecidas en cada territorio por los derechos internos portugués y español.